

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintidós

VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE ENERGIA  
ELECTRICA Rad. No. 110013103027**20200039900**

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 24 de junio del cursante año, que no tuvo por surtida la notificación a los demandados conforme la preceptiva de los arts. 291 y 292 del CGP, sino por conducta concluyente.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Procede la revocatoria de las providencias cuando en ellas se ha incurrido en error, lo que no acontece en el presente asunto.

En efecto, en el expediente obran el diligenciamiento del citatorio Art 291 CGP y aviso Art 292 del CGP con las cuales se indica acreditar la gestión de notificación a la demandada MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN.

Vistos los documentos remitidos a la parte demandada para el cumplimiento de lo establecido en las normas precitadas, los que obran en el consec. 17 pdf 4 10 mismos que fueron adosados y obran en el consec. 13, se determina que le asiste razón al recurrente, toda vez que tanto la citación para la notificación personal como la notificación por aviso se diligencio y realizó en legal forma, al adosarse los documentos que requiere la normatividad los que fueron debidamente cotejados, ello se desprende de los documentos obrantes en los consecutivos 13 y 17, acompañándose las piezas exigidas en el art. 292 del CGP, por lo que la notificación debe tenerse como efectiva, siendolo por aviso.

Por tanto, la providencia recurrida debe reponerse parcialmente, por que procede revocar los incisos 2° y 4° que hacen alusión a no tener en cuenta la notificación por aviso y sí considerarla notificada por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, se debe tener notificada a la demandada MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN mediante aviso.

Por secretaria provéase el control de términos respecto del término que tiene la parte demandada para contestar y excepcionar.

Así las cosas, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso 2° y 4° de la providencia de fecha 24 de junio de 2022, conforme lo expuesto precedentemente.

**SEGUNDO: Tener** . notificada por aviso a la demandada MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN.

Por secretaria provéase el control de términos respecto del término que tiene la parte demandada para contestar y excepcionar.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

Firmado Por:  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a819c0816325e405d7e97b3718506eae856b0ae835624d1274d65613892b86cc**

Documento generado en 08/09/2022 08:46:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**